

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre acoso sexual (BOLETÍN N° 1.419-07).

=====

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en una Moción de los Honorables Diputados señora María Angélica Cristi y señores Sergio Aguiló, Gabriel Ascencio, Maximiano Errázuriz, Juan Pablo Letelier y Exequiel Silva; y de los ex Diputados señoras Fanny Pollarolo y Marina Prochelle y señores Iván De la Maza y Ramón Elizalde.

Cabe destacar que este proyecto fue discutido sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación.

A una o más de las sesiones en que se consideró esta iniciativa de ley, concurrieron, además de los miembros de la Comisión, la Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer, señora Cecilia Pérez, y los abogados de ese organismo, señoras Patricia Silva y Mitzy Henríquez y señor Marco Rendón; el Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Ricardo Solari, acompañado de su asesor, señor Francisco Del Río.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Incorporar en la legislación chilena la figura del acoso sexual, definiéndolo específicamente y sancionándolo.

- - -

Durante la discusión del proyecto de ley, concurrieron especialmente invitados para exponer sus puntos de vista sobre el mismo:

- La Central Unitaria de Trabajadores, representada por la señora Ana Bell.

- La Central Autónoma de Trabajadores, representada por las señoras Carmen Gloria Aravena y Magdalena Castillo y el señor Enrique Aravena.

- La Confederación de la Producción y del Comercio, por intermedio de su Gerente General, señor Carlos Urenda.

- La Sociedad Chilena de Derecho del Trabajo y Seguridad Social, representada por su Presidente, señor Luis Lizama, y su Director, don José Luis Ugarte.

- Las especialistas en la materia del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y de la Dirección del Trabajo, señoras Marcela Gómez y Pamela Farías, respectivamente.

Además, asistió la abogada, señora Pilar Oyarzún, quien se refirió a su experiencia jurídica -administrativa y judicial- sobre la materia de que trata esta iniciativa, acompañando una sentencia de la Corte Suprema en relación con un caso de acoso sexual. Asimismo, concurrieron a entregar su testimonio personal respecto del tema, la señora Aída Guerrero, la señorita Katherynna Garea y el abogado, señor Leonardo Cubillos.

Por su parte, hicieron llegar su opinión por escrito acerca del proyecto:

- La Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, por medio de la profesora de esa Facultad, señora Teresa Tagle.

- La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Talca, por intermedio de su Decano, señor Andrés Bernasconi.

- La Asociación Gremial de Abogados Laboralistas de Chile, en documento remitido por su Presidente, don Diego Corvera.

Es del caso señalar que vuestra Comisión solicitó a la Biblioteca del Congreso Nacional un estudio sobre legislación comparada en materia de acoso sexual, el que fue elaborado por su Unidad de Apoyo al Proceso Legislativo. El estudio en cuestión hace una breve descripción de la legislación aplicable a la figura del acoso sexual en los siguientes países: Argentina, Canadá, Costa Rica, España, Francia, Irlanda, Nueva Zelandia, Puerto Rico y Venezuela. También aborda lo establecido en una Directiva de la Unión Europea sobre el tema. Por último, incluye como anexo la parte pertinente de la legislación de cada país.

Se deja constancia de que todos los documentos acompañados por quienes concurrieron invitados a la Comisión, así como los de las entidades que hicieron llegar sus opiniones por escrito -incluido el aludido estudio sobre legislación extranjera-, se contienen en un Anexo que

se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I. ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- El Código del Trabajo.

2.- La ley N° 18.834, que aprobó el Estatuto Administrativo.

3.- La ley N° 18.883, que aprobó el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción que dio origen a este proyecto de ley, destaca que existe una preocupación naciente a nivel nacional e internacional por proteger al trabajador frente a cualquier abuso de poder, agregando que no hay en Chile ninguna normativa que sancione el acoso u hostigamiento sexual a que se ven enfrentados muchas trabajadoras y trabajadores de nuestro país.

Añade que los legisladores tienen la obligación moral y constitucional de crear los medios legales idóneos para proteger la integridad física y psíquica de todos los habitantes de nuestra patria.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

En primer término, la señora Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM) advirtió que existe un marco más global del que ella presentaría, que corresponde al Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y que se relaciona con los esfuerzos que el Estado, el Gobierno y el Parlamento han hecho en la dirección de perfeccionar la legislación laboral, particularmente, mediante aquellas modificaciones que dicen relación con la protección de los trabajadores en contra de la discriminación en el trabajo.

Afirmó que el SERNAM entiende que el proyecto de acoso sexual en el trabajo se inserta en esa dimensión y planteó que, como se ha visto en el transcurso de la tramitación del mismo -que lleva más de diez años en el Parlamento- estamos frente a una iniciativa que, como en otras materias vinculadas a los asuntos que importan a su Ministerio, tiene un fuerte componente cultural y valórico, no solamente en lo conceptual, sino también a partir del análisis de la discusión que se dio en la Cámara de Diputados.

Recordó que en esa discusión se esgrimieron argumentos en contra del proyecto, sosteniendo que pretendería condenar relaciones históricamente consuetudinarias, tradicionales o acostumbradas entre hombres y mujeres: coquetería, comportamientos naturales del acercamiento, etcétera.

Otro argumento consistió en dudar del carácter no deseado del acoso, por cuanto se establece a priori, mayoritariamente, que ante una situación de virtual acoso, habitualmente masculino, habría una provocación previa, porque la forma femenina de vestir o de comportarse estaría dando lugar a las reacciones que constituirían eventuales comportamientos de acoso.

Informó que se plantea, también, la relevancia de la protección al honor, por el daño que se provoca al acosador o al acosado. Sostuvo, asimismo, que sistemáticamente se pone en duda la palabra de la denunciante respecto a una actuación de acoso, y que es importante situar esta discusión en un plano cultural e incluso valórico, tradicional e histórico en las relaciones entre hombres y mujeres, particularmente en el ámbito del ambiente laboral, más allá de la regulación específica del texto de la ley.

Aseguró que nada justifica la ocurrencia de situaciones de acoso sexual, una de las formas más claras y complejas de discriminación, que afecta la dignidad y la honra de las personas y daña el clima y el ambiente laboral en su conjunto.

Explicó que la experiencia respecto de las denuncias que recibe SERNAM, e incluso la Dirección del Trabajo, es que es un hostigamiento que genera clara e indefectiblemente menoscabo psicológico, problemas psíquicos graves a los que es difícil sobreponerse, y que pueden provocar, incluso, a algunas víctimas, desequilibrios mentales, emocionales y nerviosos. Hay cifras que muestran disposición a la pérdida del empleo e, inclusive, de la capacidad de reinsertarse en otro trabajo remunerado.

Destacó que Chile se estaría poniendo al día en estas materias, con algún retraso, en relación con las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), que define al acoso como un

comportamiento de carácter sexual no deseado por la persona afectada, que incide negativamente en su situación laboral, provocándole un perjuicio. Hizo presente que esta Organización realizó un estudio, en 23 países industrializados, concluyendo que alrededor de un 25% de las mujeres encuestadas confesó haber estado sometida a un grave acoso sexual, traducido en innumerables y diversas actitudes implícitas o explícitas de connotación sexual.

Expuso que, en el caso de Chile, un estudio realizado en el gran Santiago arrojó que un 20% de las encuestadas manifestó haber sido alguna vez víctima de acoso sexual. Dependiendo del sector de la economía en que esas mujeres laboran, destacan los servicios financieros como el que tiene el más alto índice de acoso sexual, con un 22%, seguido por el comercio, los servicios y, por último, el sector industrial.

Ello coincidiría con los espacios donde hay mayor inserción femenina en el ámbito del trabajo. La misma investigación, desarrollada por el Centro de Estudios de la Mujer en Chile, reveló que un tercio de las mujeres que sufre acoso terminó renunciando a su trabajo; el 4% fue despedido y casi un 5% fue, a pesar de la denuncia de tal situación, perseguido u hostigado en el ambiente laboral.

Manifestó que, más allá de las cifras, el Gobierno, y específicamente el Servicio Nacional de la Mujer, están profundamente comprometidos e interesados en generar diversas medidas, incluidas reformas legales como éstas, para fortalecer la incorporación de la mujer al mundo del trabajo remunerado en condiciones de trabajo digno, “decente” en la terminología de la O.I.T.

Puso de relieve que, mientras no se cuente con una legislación adecuada en la materia, buena parte de ese objetivo, que es un objetivo de Estado, será difícil de cumplir, enfatizando la relevancia de vincular la discusión en el Senado con una reforma laboral acordada hace no mucho tiempo, para proteger y regular mejor conceptos que antes no estaban en nuestra legislación laboral, como los temas de dignidad, no discriminación e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social recordó que el proyecto en informe se origina en una moción parlamentaria de mediados de los años noventa, y que lleva muchos años de dificultosa tramitación en el Congreso Nacional. A su juicio, merece una reflexión especial dilucidar por qué se ha demorado tanto tiempo en transformarse en ley.

Sobre el particular, habría dos asuntos importantes de tener en cuenta. En primer lugar, una subestimación del diagnóstico del problema, no tanto en su contundencia estadística, sino en

cuanto a los efectos negativos que este tipo de asuntos tienen en la realidad laboral de las mujeres chilenas y, en segundo término, la dificultad de encontrar las formas jurídicas laborales precisas para contener adecuadamente el problema.

Consideró que lo fundamental ha sido la subestimación y la legitimación de estas prácticas, como propias de la vida laboral en la sociedad chilena, que no atiende al reclamo de muchas mujeres que son acosadas. Señaló que varios casos se han puesto en conocimiento de la Dirección del Trabajo, pero que por la inexistencia de figuras jurídicas adecuadas, por un lado, y por la necesidad de requerir asesoría jurídica, que es cara, por otro, sumado a la lentitud que tienen los Tribunales del Trabajo en general para tratar los temas de interés de los trabajadores, los casos son habitualmente desestimados, aunque hay algunos, particularmente emblemáticos, donde los tribunales han acogido el punto de vista de las mujeres acosadas y dictado sentencia, pero son la excepción. Llamó la atención, además, respecto de que en esos casos han actuado abogadas que se han desempeñado voluntariamente, básicamente para poder comprobar los casos más flagrantes.

Hizo notar que durante la temporada agrícola, el fenómeno ocurre de un modo mucho más masivo y que es considerado como uno de los aspectos más agraviantes de la situación de la mujer en esos sectores, donde la subcontratación y la intermediación laboral por varones se acompaña muchas veces de formas de acoso. Éste sería nítidamente un tema laboral, en el sentido de que se origina por la relación de poder que se establece en el lugar de trabajo y la condición de subordinación de las mujeres pobres.

Manifestó que nuestro país no cuenta con una legislación laboral que condene el acoso sexual, y que el principal problema que existe se relaciona con la prueba de estos actos. Desde ese punto de vista, de lo que se trata en este proyecto, originado en una moción parlamentaria de la que el Ejecutivo se ha hecho parte, a través del SERNAM y del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, es ver cómo identificar esta figura de un modo más preciso y, de ese modo, lograr que las mujeres sepan que disponen de un instrumento de defensa y con ello provocar un cambio cultural en la sociedad. Mencionó que algunas condiciones de menoscabo son bastante habituales en la publicidad, por ejemplo, y ello no ayuda a configurar un cuadro de mayor igualdad y no discriminación en el mundo laboral, ni a privar de "legitimidad" a la figura del acoso.

Observó que la realidad laboral es heterogénea, porque hay muchas empresas donde este tipo de prácticas se condenan y son factores de sanciones internas, sin necesidad de ningún tipo de figura legal, por políticas de aquéllas, pero, desafortunadamente, la mayoría de

esas empresas son extranjeras, vinculadas más bien con el área de los conocimientos y de la tecnología que al de la prestación masiva de bienes o servicios.

El Secretario de Estado expresó que la iniciativa trata de configurar el acoso como una causal de despido sin derecho a indemnización, es decir, como una sanción estrictamente laboral, para no entrar en el esquema de las compensaciones que existen hoy en día en nuestros códigos, pero ello no resuelve el tema de la ocurrencia del acoso sexual en los distintos espacios del quehacer laboral.

Procura, asimismo, introducir en los reglamentos internos normas sobre el respeto mutuo en el ambiente laboral. Insistió que es especialmente importante en aquellas labores donde la incorporación de la mujer es masiva y ocurre por períodos limitados de tiempo, por lo que la preocupación del empleador por crear un ambiente de trabajo adecuado es menos frecuente que donde la relación laboral se da en la lógica de contratos indefinidos. Hizo hincapié en que lo esencial es contar con esta figura y reflejar la manifestación de voluntad del legislador de dictar normas que defiendan la dignidad de la mujer en el mundo del trabajo.

Por último, señaló que, a fin de equilibrar los nuevos derechos que se establecen, se consagra la indemnización de perjuicios y la denuncia infundada maliciosa, respecto de denuncias irresponsables.

El Honorable Senador señor Parra recordó que, en sus orígenes, la iniciativa buscaba tipificar el acoso sexual como delito. Era, pues, de índole penal y, en la discusión en la Cámara de Diputados, se transformó en un proyecto que modifica diversas disposiciones del Código del Trabajo. Tuvo, en consecuencia, un giro notable y la verdad es que es una iniciativa bastante compleja, teniendo en cuenta la legislación comparada. Por ello, consultó a los representantes del Ejecutivo si se identifican con el proyecto que despachó la Cámara de Diputados o si el acuerdo llega solamente hasta la idea de legislar.

El asesor del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social señaló que, durante la discusión del proyecto, en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, se acordó que fuera conocido por la Comisión de Constitución, para incorporar un tipo penal al efecto. Tras un largo período en esta última Comisión, volvió a la de Trabajo y Seguridad Social con la opinión expresa de que no había sido posible establecer tal tipificación y que la conducta debía describirse, tipificarse y sancionarse en el ámbito laboral. En ese contexto, el Ejecutivo presentó una indicación sustitutiva del proyecto, buscando armonía entre los siguientes factores: dar un cauce más amplio al empleador para que las conductas de acoso sexual en su empresa no tengan consecuencias

sancionatorias para la propia víctima, y que la conducta sexual no deseada por esta última se vincule con el hecho de que se haya puesto en riesgo su situación laboral. En ese sentido, se llegó a la definición que se propone en el texto.

Precisó que también se advirtió la necesidad, por parte del Ejecutivo, de consagrar los resguardos del caso para que el empleador no deba responder por actos de terceros cuando el acoso se produzca en forma horizontal, es decir, no entre personas que tengan una relación de subordinación entre ellas, sino que ostenten cargos de igual jerarquía y en que, por una u otra razón, el acoso sexual ponga en juego su vida laboral.

En ese sentido, se estableció la posibilidad de que el empleador mitigara su responsabilidad, contemplando criterios objetivos dentro del reglamento interno, como un procedimiento estándar ante el cual una víctima de estas conductas pudiera recurrir. Si el empleador estima que efectivamente hubo acoso, podría proceder al despido del responsable, en virtud del artículo 160 del Código del Trabajo -que este proyecto modifica-.

El asesor del señor Ministro explicó que al final de la tramitación de la iniciativa en la Cámara de Diputados surgió el problema de la denuncia irresponsable, estableciéndose, en definitiva, la obligación de indemnizar los perjuicios cuando la denuncia es irresponsable, maliciosa o con manifiesto fin de perjudicar la honra de quien se acusa.

Por último, expresó que el Ejecutivo comparte el proyecto en general y en particular, sin perjuicio de las mejoras que puedan introducirse.

Iniciada la última sesión, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Bombal, manifestó que tenía que ausentarse para asistir a la ceremonia oficial de inauguración del Busto del ex Senador señor Jaime Guzmán Errázuriz. Por esta razón, propuso elegir como Presidente Accidental al Honorable Senador señor Parra, lo que se acordó unánimemente.

A continuación, el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social hizo presente que el Ejecutivo comparte la idea de legislar sobre la materia, reconociendo que se trata de un tema complejo, pero de evidente interés público, lo que amerita su más pronto conocimiento en general por la Sala del Honorable Senado.

Enseguida, el asesor del señor Ministro expresó que este proyecto se inscribe dentro de una de las materias explicitadas en la reforma laboral del año 2001, cual es dejar establecido en nuestra legislación los derechos a que accede el trabajador en virtud de su

"ciudadanía laboral", esto es, el respeto a sus derechos constitucionales en el ámbito del trabajo, lo que tiene importancia para delimitar, por una parte, lo que corresponde al trabajador y, por otra, aquello que es de competencia del empleador en el ejercicio de sus potestades como tal. Lo anterior, naturalmente, contribuye a mejorar las relaciones al interior de la empresa.

Agregó que, en ese sentido, uno de los derechos básicos del trabajador es el de no discriminación, y en el tema del acoso sexual dicha discriminación se produce, sea en el acceso o en la mantención del empleo, de ahí la importancia de delimitar las conductas constitutivas de tal acoso.

Ahora bien, se requiere que el proyecto dé cuenta de un esfuerzo mayor a fin de objetivar las responsabilidades. Así, está claro que cuando el acoso es del empleador hacia el trabajador la responsabilidad es del primero y se podrá hacer efectiva de distintas formas, sea por despido indirecto, denuncia a la Inspección del Trabajo por incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato o, derechamente, por conductas de acoso sexual que la normativa del proyecto incorpora expresamente como causal de despido en el artículo 160 del Código del Trabajo.

La situación es distinta cuando se trata de acoso sexual de carácter horizontal, esto es, entre trabajadores, caso en el cual se le asigna al empleador la responsabilidad de tomar una decisión que puede o no ser la correcta. Por ejemplo, si éste acciona despidiendo al trabajador que supuestamente es el acosador, ese despido puede ser impugnado, quedando expuesto el empleador a pagar indemnizaciones aumentadas en los términos establecidos en el Código del Trabajo, resultando responsable por actos de terceros.

Destacó que el proyecto contempla dos líneas de acción: una, legislar para establecer que no es admisible en una debida relación laboral un requerimiento discriminatorio de tipo sexual para acceder o mantener un trabajo, y la otra, objetivar las responsabilidades del caso, de tal manera de precaver las consecuencias de denuncias infundadas o maliciosas.

Precisó que, en lo sustancial, la iniciativa incorpora el acoso sexual en el Código del Trabajo como una conducta discriminatoria y como causal de despido, incluido el indirecto. Además, contempla la obligación de establecer en el reglamento interno de la empresa, tanto las normas que garanticen un ambiente laboral digno y de mutuo respeto entre los trabajadores, como el procedimiento para canalizar las denuncias de acoso sexual.

Por último, el asesor del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social enfatizó que el proyecto es una buena y fuerte señal de

respeto de los derechos de los trabajadores, por lo que el Ejecutivo respalda la idea de legislar, sin perjuicio de la conveniencia de perfeccionar esta normativa, entre otras cosas, para que el empleador no asuma un rol de juez arbitrador respecto de las denuncias en la empresa -papel que podría asignarse, dentro de su competencia, a la autoridad administrativa-, y para que tenga mejores resguardos ante denuncias infundadas.

El Honorable Senador señor Canessa anticipó su acuerdo de legislar sobre este tema, puesto que, si bien es una materia compleja, debe abordarse, especificándose con claridad qué se entiende por acoso sexual, para evitar que esto dé lugar a denuncias infundadas.

- Puesto en votación en general, el proyecto se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Canessa, Parra y Ruiz De Giorgio.

El Honorable Senador señor Parra, al fundar su voto positivo, expresó que el acoso sexual está presentando niveles preocupantes, lo que se une al hecho de que, en defecto de normas legales expresas sobre el particular, los tribunales han tenido que hacer un esfuerzo para resolver casos que han conocido en relación con la materia. Lo anterior justifica avanzar en el plano legislativo.

Su Señoría consideró que el proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados está bien orientado, en el sentido de que estamos ante un tema laboral y no penal, pero que requiere un esfuerzo mayor para poder contar con una legislación que sea eficaz y equilibrada.

Como quedó de manifiesto en los testimonios de los invitados a esta Comisión, no existe un mecanismo adecuado para procesar las denuncias de acoso sexual ni hay un resguardo para quien es víctima de una denuncia infundada, de modo que, junto con aprobarse la idea de legislar, debiera fijarse un plazo adecuado para que puedan presentarse indicaciones que permitan introducir en la iniciativa los perfeccionamientos necesarios.

El Honorable Senador señor Canessa fundamentó su voto afirmativo en las consideraciones que formuló precedentemente y que constan en este informe.

Finalmente, el Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio, al fundar su voto favorable, señaló que cada vez hay más mujeres trabajadoras y muchas otras se seguirán incorporando al mundo laboral para desarrollarse como personas y colaborar en la economía familiar. Ante esta realidad, corresponde al Estado, y desde luego a su Poder Legislativo, facilitar dicho acceso, contribuyendo a resolver los crecientes problemas que en materia de discriminación y abusos enfrenta la mujer.

Su Señoría expresó que es importante legislar sobre el acoso sexual, ya que se requiere una normativa legal clara que permita a los tribunales de justicia actuar en forma expedita, de manera de evitar que la resolución de estos asuntos se dilate, especialmente considerando la situación de la mujer afectada y de la propia empresa.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social os propone aprobar en general:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código del Trabajo:

1.- En el inciso segundo del artículo 2º, a continuación del punto final (.) que pasa a ser punto seguido, agrégase la siguiente frase: "Se considerarán discriminación las conductas de acoso sexual."

2.- En el artículo 153, agrégase el siguiente inciso segundo nuevo, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser incisos tercero y cuarto, respectivamente:

"Especialmente, se deberán estipular las normas que se deben observar para garantizar un ambiente laboral digno y de mutuo respeto entre los trabajadores."

3.- En el artículo 154:

a) Substitúyense en el número 10, la última coma (,) y la conjunción "y", por un punto y coma (;).

b) Reemplázase en el número 11 el punto final (.) por una coma (,) seguida de la conjunción "y".

c) Agrégase el siguiente número 12, nuevo:

"12. El procedimiento en virtud del cual los afectados por las conductas descritas en el artículo 160 N° 1, letra b, deban hacer llegar su reclamo a la dirección de la empresa, establecimiento o

servicio. Este procedimiento deberá ser llevado en estricta reserva, garantizando que ambas partes sean oídas y puedan fundamentar sus dichos. En su desarrollo deberán adoptarse medidas de resguardo para el o la denunciante y el denunciado o denunciada, tales como la separación de los espacios físicos o la redistribución del tiempo de jornada que comparten los trabajadores involucrados en la denuncia, sin que ello signifique menoscabo para los mismos. De este procedimiento deberá dejarse constancia por escrito.

En el caso de las denuncias sobre acoso sexual, el empleador que, ante una denuncia del trabajador afectado, cumpla íntegramente con el procedimiento establecido en este número, no estará afecto al aumento señalado en la letra c) del inciso primero del artículo 168."

4.- En el número 1 del artículo 160, intercálase la siguiente letra b), nueva, pasando las actuales letras b), c) y d) a ser c), d) y e), respectivamente:

"b) Conductas de acoso sexual, entendiéndose por tal un requerimiento unilateral, por cualquier medio, de carácter sexual, no deseado por la persona y que le produzca un perjuicio o amenaza a sus oportunidades en el empleo, en su situación o normal desenvolvimiento laboral;"

5.- En el artículo 171:

a) Intercálase el siguiente inciso segundo, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser tercero y cuarto, respectivamente:

"Tratándose de la aplicación de las causales de las letras a) y b) del número 1 del artículo 160, el trabajador afectado podrá reclamar del empleador, simultáneamente con el ejercicio de la acción que concede el inciso anterior, las otras indemnizaciones a que tenga derecho, incluido el daño moral."

b) Agrégase el siguiente inciso final:

"Si el trabajador hubiese invocado la causal de la letra b) del número 1 del artículo 160, falsamente o con el propósito de lesionar la honra de la persona demandada y el tribunal hubiese declarado su demanda carente de motivo plausible, estará obligado a indemnizar los perjuicios que cause al afectado."

6.- En el artículo 425, agrégase el siguiente inciso segundo:

"Las causas laborales en que se invoque una acusación de acoso sexual, deberán ser mantenidas en custodia por el secretario del tribunal, y sólo tendrán acceso a ellas las partes y sus apoderados judiciales."

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo:

a) En el artículo 78:

1. Substitúyense en la letra j) la última coma (,) y la conjunción "y" por un punto y coma (;).

2. Reemplázase en la letra k) el punto final (.), por una coma (,) seguida de la conjunción "y".

3. Agrégase la siguiente letra l), nueva:

"l) Realizar cualquier acto atentatorio a la dignidad de los demás funcionarios. Se considerará como una acción de este tipo el acoso sexual, entendido según los términos de la letra b) del número 1 del artículo 160 del Código del Trabajo."

b) En el artículo 119, introdúcese la siguiente letra c), nueva, pasando las actuales letras c) y d) a ser d) y e), respectivamente:

"c) Infringir lo dispuesto en la letra l) del artículo 78;"

Artículo 3°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales:

a) En el artículo 82:

1. Substitúyense en la letra j), la última coma (,) y la conjunción "y", por un punto y coma (;).

2. Reemplázase en la letra k), el punto final (.) por una coma (,), seguida de la conjunción "y".

3. Agrégase la siguiente letra l), nueva:

"l) Realizar cualquier acto atentatorio a la dignidad de los demás funcionarios. Se considerará como una acción de este tipo el acoso sexual, entendido según los términos de la letra b) del número 1 del artículo 160 del Código del Trabajo."

b) En el artículo 123, introdúcese la siguiente letra c), nueva, pasando las actuales letras c) y d) a ser d) y e), respectivamente:

"c) Infringir lo dispuesto en la letra l) del artículo 82;".

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 4 de noviembre de 2003 y 9 de marzo de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señores Augusto Parra Muñoz (Presidente), Julio Canessa Robert, Sergio Fernández Fernández, Jorge Lavandero Illanes y José Ruiz De Giorgio; y en sesiones celebradas los días 16 y 31 de marzo de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señores Carlos Bombal Otaegui (Presidente), Julio Canessa Robert, Augusto Parra Muñoz (Presidente Accidental), Mario Ríos Santander y José Ruiz De Giorgio.

Sala de la Comisión, a 2 de abril de 2004.

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY SOBRE ACOSO SEXUAL (Boletín N° 1.419-07)

- I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** incorporar en la legislación chilena la figura del acoso sexual, definiéndolo específicamente y sancionándolo.
- II. **ACUERDOS:** aprobado en general (3x0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de tres artículos. El artículo 1º contiene seis numerales, mientras que los artículos 2º y 3º se componen de dos letras cada uno.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. **URGENCIA:** no tiene.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Moción de los Honorables Diputados señora María Angélica Cristi y señores Sergio Aguiló, Gabriel Ascencio, Maximiano Errázuriz, Juan Pablo Letelier y Exequiel Silva; y de los ex Diputados señoras Fanny Pollarolo y Marina Prochelle y señores Iván De la Maza y Ramón Elizalde.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 42 votos a favor, 2 en contra y 6 abstenciones.
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 11 de junio de 2002.

- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** a) Código del Trabajo; b) Ley N° 18.834, que aprobó el Estatuto Administrativo, y c) Ley N° 18.883, que aprobó el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
-

Valparaíso, 2 de abril de 2004.

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario de la Comisión
